



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Aflus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N°229 -2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 25 de agosto de 2023

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° CU 18828-2023 de fecha 23 de junio de 2023, presentado por el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.; Informe N°126-2023-MDSS/SGEO/GI/RDCC-RO de fecha 03 de julio de 2023, emitido por el Residente de la Obra; Informe N°1588-2023-MDSS/GI/SGO/RCM de fecha 05 de julio del 2023, emitido por la Sub Gerencia de ejecución de Obras; Informe N°1925-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N°699-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. *Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;*

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



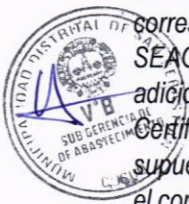
Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato -a que se refiere el artículo 34 - A de la Ley- presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N°004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián;

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N°004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Aflus y Panakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitará a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante el expediente de trámite documentario N°CU 18828-2023 en fecha 23 de junio de 2023, el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicitó ampliación de plazo de ejecución de (10) días calendario a la Orden de Servicio N°579-2023 para el SERVICIO DE ESTUDIO DE CONTROL DE CALIDAD EN CONCRETO, SUBRASANTE, SUBBASE Y MURO DE CONTENCIÓN, por falta de evaluación en briquetas de concreto;

Que, mediante el Informe N°126-2023-MDSS/SGEO/GI/RDCC-RO de fecha 03 de julio de 2023, el residente del PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV. PARAISO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", menciona que:
(...) Se aprueba la solicitud presentada por Laboratorio de Mecánica de Suelos Inversiones FYJJ SRC por el tiempo adicional de 10 días calendario;

Que, mediante Informe N°1588-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 05 de julio 2023, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, indica lo siguiente: (...) *Por medio del presente me dirijo a Usted, con la finalidad de informarle que mediante documento de la referencia el Ing. Ramiro del Carpio Cuentas residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV. PARAISO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO". Emite el pronunciamiento a la ampliación de plazo de (10) días calendario de la Orden de Servicio N°0579 del servicio de estudio de control de Calidad solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de la obra indica que es procedente;*

Que, mediante Informe N°1925-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Infraestructura, expuso lo siguiente: (...) *Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, emitidos por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, respecto al pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Servicio N°579-2023 (Servicio de estudio de control de calidad), para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV. PARAISO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN - PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por lo que la Residencia acepta dicha petición como Procedente;*

Que, mediante el Informe N°0699-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 11 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **CONCLUSIONES:** *Ante los hechos descritos en el expediente de trámite documentario N°18828-2023, mediante el cual el contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADO LEGALMENTE POR JANE RUMY BUSTINZA ORTEGA, solicitó ampliación de plazo respecto a la Orden de servicio N°579-2023, para el SERVICIO DE ESTUDIO DE CONTROL DE CALIDAD EN CONCRETO, SUBRASANTE, SUBBASE Y MURO DE CONTENCIÓN correspondiente al PI "MEJORAMIENTO*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV. PARAISO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; y, de conformidad a lo señalado por el residente del PI en el Informe N°126-2023-MDSS/SGEO/GI/RDCC-RO; es de opinión de esta Sub Gerencia que, debe declararse **PROCEDENTE** la ampliación de plazo por (10) días calendario solicitada por EL CONTRATISTA;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N°19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la ampliación de plazo de servicio (ampliación de plazo N°1), por el plazo de diez (10) días calendario, presentado por el Contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADO LEGALMENTE POR JANE RUMY BUSTINZA ORTEGA, con RUC N°20563840651, referente a la Orden de Servicio N°0579 -2023, de fecha 24 de abril del 2023, para el SERVICIO DE ESTUDIO DE CONTROL DE CALIDAD EN CONCRETO, SUBRASANTE, SUBBASE Y MURO DE CONTENCIÓN para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA APV. PARAISO DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN – PROVINCIA DE CUSCO – DEPARTAMENTO DE CUSCO"; en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que la ampliación de plazo es por 10 días calendario y el total acumulado para la prestación de dicho servicio es de 70 días calendario y con fecha de culminación el 04 de julio de 2023, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se adopte las acciones administrativas correspondientes a través de la Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Abastecimiento y demás instancias pertinentes, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la modificación contractual por ampliación de plazo, no da lugar al pago de mayores gastos y costos a la entidad u otro tipo de obligaciones de pago no suscritas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS INVERSIONES FYJJ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTADO LEGALMENTE POR JANE RUMY BUSTINZA ORTEGA al correo electrónico: LAB.MEC.SUELOS.FYJJ@GMAIL.COM, Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. –ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ing. Armando Mujica Aguirre
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN